



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el demandado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA. allegó contestación al buzón del correo institucional del Juzgado el día 15 de junio de 2022 dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de junio del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00040-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	SOFANOR MENDOZA OROZCO
DEMANDADO	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA.
LITIS CONSORCIO CUASI NECESARIO	NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación de la demanda presentada por el demandado **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA,** observa el despacho que, con la contestación no se allegó una de las documentales indicada en el acápite de **PRUEBAS,** la cual se relaciona a continuación:

“2. Resolución de reconocimiento pensión de jubilación”

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) se deberá mantener en secretaría, a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA., en un término de cinco (5) días.

En cuanto al vinculado en calidad de litis consorcio cuasi necesario **NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS,** se advierte que fue notificado de la existencia del proceso de la referencia, el día 31 de mayo de 2022 a través del correo institucional del Juzgado, mismo al que el día 2 de junio de 2022 solo se allegó poder especial otorgado por la Dra. **ANA KARINA MENDEZ FERNANDEZ,** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a la Dra. **LILIANA MARISOL PORRAS GIL,** omitiendo descorrer el traslado de la demanda y al encontrarse vencido el termino legal pertinente para ello se tendrá por no contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que el demandado **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA,** subsane lo anotado.



SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda en el término y la forma debida por el vinculado en calidad de litis consorcio cuasi necesario **NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.**

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandado **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA.,** a la Dra. **ROSALYN AHUMADA RANGEL,** identificada con C.C. No. 22.461.205 y T.P. No. 111.414 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandado **NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS,** a la Dra. **LILIANA MARISOL PORRAS GIL,** identificada con C.C. No. 51.962.159 y T.P. No. 81.719 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00040